



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4309/2022

---

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.4309/2022, en el que

#### ANTECEDENTES:

**A) Instrucción de la resolución.** El cinco de octubre del dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado y se le **instruyó** a que:

“... ”

- Turne la solicitud de información a la Secretaría Técnica del Concejo a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcione la respuesta correspondiente a la persona recurrente en el medio señalado por esta.
- En caso de que sea necesario cambiar la modalidad de entrega, funde y motive las razones por las cuales es imposible entregar la información tal cual fue requerida y ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades posibles para acceder a la información, de las que no podrá faltar la puesta a disposición en consulta directa.

...” (énfasis añadido)

**B) Notificación de la resolución.** El siete de octubre de dos mil veintidós, se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

**C) Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, vía cuenta de correo electrónico habilitado para esta Ponencia, oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1507/2022 de la misma fecha de su remisión, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto, por el que remitió la respuesta y diversos documentos anexos, para dar cumplimiento a la resolución.

**E) Vista al recurrente.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de dieciocho de octubre del dos mil veintidós, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4309/2022

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el veinte de octubre de dos mil veintidós, ha transcurrido, sin que se haya hecho manifestación alguna por lo que, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a las constancias exhibidas por el sujeto obligado.

**TERCERO. -** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Sujeto Obligado, a turnar la solicitud de información a la Secretaría Técnica del Concejo a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada y proporcionar la respuesta correspondiente a la persona recurrente en el medio señalado por esta.

En mérito de lo anterior el Sujeto Obligado, entregó el número de solicitudes de información realizadas a la Concejala mencionada en la solicitud de información, desde el inicio de su encargo a la fecha de la respuesta a través del oficio ABJ/CBJ.ST/325/2022, signado por el Secretario Técnico del Concejo.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4309/2022

---

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que entregó la información que obra en sus archivos y que está relacionada con el número de solicitudes de información presentadas a la Concejala mencionada en el requerimiento, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**CUARTO.** - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DAZS

